

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6503

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que amplía el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, transposición de la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre, establece, en su artículo 3.6, la obligación, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante resolución del Director del Instituto Nacional del Consumo, de publicar en el Boletín Oficial del Estado, las referencias de las normas UNE EN armonizadas en aplicación de dicha disposición, actualizándolas y suprimiéndolas, en su caso.

En la Resolución de 21 de junio de 2004 (BOE n.º 170, de 15 de julio) se recogían las primeras normas armonizadas publicadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE de 24 de abril de 2004). La Resolución de 27 de septiembre de 2006 (BOE n.º 248 de 17 de octubre) ampliaba el anexo con las normas publicadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L n.º 271, de 15 de octubre de 2005).

Habiéndose producido una nueva decisión y la consiguiente comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2001/95/CE, relativa a referencias de normas europeas conforme a dicha directiva (DOUE L n.º 200, de 22 de julio de 2006, y C n.º 171, de 22 de julio de 2006), resulta necesaria su transposición al derecho interno.

La presente Resolución ha recibido el informe favorable de la Dirección General competente en materia de seguridad industrial.

Este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 3, del Real Decreto 1801/2003, ha resuelto, publicar, con carácter informativo, y actualizar el listado de normas contenidas en el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, que será sustituido por la lista de normas armonizadas que se acompaña a la presente Resolución como Anexo.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—La Directora del Instituto Nacional del Consumo, Ángeles Heras Caballero.

ANEXO

Listado de normas armonizadas adoptadas en el ámbito de la Directiva 2001/95/CE, seguridad general de los productos (Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre)

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 581-1: 2006	Mobiliario de exteriores. Asientos y mesas de uso doméstico, público y de camping. Parte 1: Requisitos generales de seguridad.
UNE EN 913: 1997	Equipos de gimnasia. Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 916: 2003	Equipamiento para gimnasia. Plintos. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo seguridad.
UNE EN 957-1:2005	Equipos fijos de entrenamiento. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 957-2:2003	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 2: Equipos de entrenamiento de la fuerza; requisitos técnicos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-4:1997	Equipos fijos de entrenamiento. Parte 4: Bancos para entrenamiento de la fuerza, requisitos técnicos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-5:1997	Equipos fijos de entrenamiento. Parte 5: equipos para entrenamiento a pedales; requisitos técnicos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales.

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 957-6:2002	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 6: Simuladores de carrera, requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-7:1999	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 7: Máquinas de remo, requisitos de seguridad específicos y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-8:1999	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 8: Simuladores de marcha, simuladores de escalera y simuladores de escalada. Requisitos de seguridad específicos y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-9:2003	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 9: Entrenadores elípticos, requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales.
UNE EN 957-10:2005	Equipos fijos para entrenamiento. Parte 10: Bicicletas de ejercicio con volante fijo o sin volante libre, requisitos adicionales específicos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 1129-1: 1995	Mobiliario. Camas abatibles. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 1: Requisitos de seguridad.
UNE EN 1129-2: 1995	Mobiliario. Camas abatibles. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE EN 1130-1:1996	Muebles. Moisés y cunas balancín de uso doméstico. Parte 1: Requisitos de seguridad.
UNE EN 1130-2:1996	Muebles. Moisés y cunas balancín de uso doméstico. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE EN 1400-1: 2003	Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto.
UNE EN 1400-2: 2003	Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos.
UNE EN 1400-3: 2003	Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 3: Requisitos y ensayos químicos.
UNE EN 1466: 2004	Artículos de puericultura. Capazos y soportes. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 1651: 2000	Equipos para la practica del parapente. Arneses. Requisitos de seguridad y ensayos de resistencia.
UNE EN 1860-1: 2003	Aparatos, combustibles sólidos y sistemas de encendido para el asado en barbacoas. Parte 1: Barbacoas que utilizan combustibles sólidos. Requisitos y métodos de ensayo.
UNE EN ISO 9994: 2006	Encendedores. Requisitos de seguridad (ISO 9994: 2005).
UNE EN 12196: 2003	Equipos de gimnasia. Caballos y potros—Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
UNE EN 12197: 1998	Equipos para gimnasia. Barras fijas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12346: 1998	Equipos para gimnasia. Espalderas, escalas y estructuras de trepa. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12432: 1999	Equipos para gimnasia. Barras de equilibrios. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
UNE EN 12491: 2002	Equipo para la práctica del parapente. Paracaídas de emergencia. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12586: 2000	Artículos de puericultura. Broches para chupetes. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12586/AC: 2002	Artículos de puericultura. Broches para chupetes. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12655: 1999	Equipos de gimnasia. Anillas. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 13138-2: 2003	Ayudas a la flotación para el aprendizaje de la natación. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo para las ayudas a la flotación destinadas a su sujeción.
UNE EN 13209-1:2004	Artículos de puericultura. Mochilas portabebés. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. Parte 1: Mochilas de espalda con estructura soporte.
UNE EN 13319: 2000	Accesorios de buceo. Profundímetros e instrumentos de medición combinada de la profundidad y el tiempo. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
UNE EN 13899: 2003	Equipamiento para deportes sobre ruedas. Patines sobre ruedas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14059: 2003	Lámparas de aceite decorativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14344: 2005	Artículos de puericultura. Asientos infantiles para bicicletas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14350-1: 2005	Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 1: Requisitos generales y mecánicos y ensayos.
UNE EN 14682:2005	Seguridad de la ropa de niños. Cordones y cordeles en ropa de niños. Especificaciones.
UNE EN 14764:2006	Bicicletas de paseo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14766:2006	Bicicletas de montaña. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14781:2006	Bicicletas de carreras. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14872:2006	Bicicletas. Accesorios para bicicletas. Portaequipajes.

Ambos se reconocen plena capacidad legal y representación de sus respectivos Organismos, para otorgar el presente Protocolo,

EXPONEN

Que la Constitución Española en su artículo 45.2 hace una llamada a las distintas Administraciones Públicas para que, mediante una cooperación solidaria, inicien actuaciones para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Que, asimismo, durante la celebración de la Conferencia de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) se aprobó un Programa de Acción sobre medio ambiente y desarrollo para el siglo XXI, el denominado Programa 21, introduciendo el concepto de sostenibilidad a través de la integración del medio ambiente en el conjunto de políticas sectoriales. Se acordó que cada Estado, cada Región y cada Entidad Local, elaboraría su propia Estrategia de Desarrollo Sostenible en el documento que se ha denominado Agenda 21.

Estos principios tuvieron más tarde su concreción en el marco de la Conferencia Europea sobre Ciudades y Municipios Sostenibles, celebrada en Aalborg (Dinamarca) ente el 24 y el 27 de mayo de 1994. En esta reunión se adoptó la denominada Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad –o Carta de Aalborg– en la cual se reconoce el papel histórico de las ciudades y pueblos en la configuración de nuestro modelo social y cultural, tanto más si se considera que el 80% de la población europea habita actualmente en áreas urbanas.

El compromiso de los firmantes de la Carta de Aalborg consiste en desarrollar procesos siguiendo los principios que establece la propia Carta. Como parte más destacable de estos procesos figura la elaboración de un Plan de Acción Local para la sostenibilidad, que se conoce como Agenda 21 Local.

Que el Ministerio de Medio Ambiente tiene entre sus funciones la cooperación y la concertación con las comunidades autónomas y las restantes administraciones públicas en el diseño y aplicación de todas las políticas medioambientales, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados.

Que la consecución de los objetivos de sostenibilidad definidos en la Carta de Aalborg conlleva una conjunción de competencias de la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla especialmente en los ámbitos de aguas, biodiversidad y desarrollo territorial, que demandan una cooperación entre administraciones para el mejor desarrollo de los programas y acciones que han de materializar estos objetivos, por lo que ambas partes acuerdan suscribir el siguiente Protocolo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El objeto de este Protocolo es establecer las condiciones básicas de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad Autónoma de Melilla para la integración de los objetivos de desarrollo sostenible en la Administración Local, el establecimiento de políticas de desarrollo territorial y actividades de gestión respetuosas con el medio ambiente, el fomento de la participación ciudadana en estos procesos y la mejora de los sistemas de información sobre indicadores ambientales.

Segunda. *Desarrollo.*–La consecución de los objetivos referidos se organiza en tres grupos de actuaciones:

1.º Establecimiento de un diagnóstico sobre la situación actual de Melilla en las siguientes materias, sobre las que confluyen las competencias de ambas administraciones:

Protección de la calidad y el suministro de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y usos de los recursos de agua dulce.

Recuperación y protección de las zonas costeras.

Conservación de la biodiversidad biológica y protección de los ecosistemas frágiles.

Ordenación del territorio y urbanismo.

Gestión ecológicamente racional de los residuos.

Reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Este diagnóstico se elaborará sobre la base de los informes o estudios disponibles o que se elaboren al efecto, asegurando la participación ciudadana en el procedimiento y servirá como base a un Informe anual sobre evolución del desarrollo territorial y medio ambiental en la Ciudad de Melilla.

2.º Implantación en la Ciudad de Melilla de la Agenda 21. La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete al desarrollo y aplicación de los principios reflejados en la Carta de Aalborg y a la elaboración y aprobación de un Plan de Acción Local para la Sostenibilidad, para el período 2006-2010 como se desprende de la propuesta aprobada en la Comisión Permanente de Medio Ambiente celebrada el 19-04-05 y que fue acordada

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6504 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Melilla.*

Suscrito, con fecha 22 de noviembre de 2006, el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Melilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2007.–El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad Autónoma de Melilla

En Madrid, a 22 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada mediante el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril. Actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 734/2003 de 16 de junio.